



BOLETÍN TRIBUTARIO - 008/14

DOCTRINA DIAN (I)

- 1. REITERA QUE EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO JUSTIFICADO O INJUSTIFICADO PROVENIENTES DE LA RELACIÓN LABORAL SON DEDUCIBLES, POR EXISTIR RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

NOTA: la DIAN confirma la doctrina contenida en el Oficio 001514 de enero 12 de 2012. (Concepto 000411 del 3 de enero de 2014).

- 2. TANTO EN LAS ESCISIONES ADQUISITIVAS COMO EN LAS REORGANIZATIVAS LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS ENTRE LAS SOCIEDADES INTERVENIENTES NO SE CONSIDERA ENAJENACIÓN PARA EFECTOS FISCALES, NI LAS SOCIEDADES INTERVENIENTES TIENEN INGRESO GRAVADO ALGUNO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS NORMAS PARA EL EFECTO**

Al respecto precisó:

- *A contrario sensu*, partiendo del concepto según el cual se entiende como escisión cuando el patrimonio escindido de la sociedad escidente o enajenante califique como una o más unidades de explotación económica o como uno o más establecimientos de comercio, queda excluida la posibilidad de aplicar el tratamiento tributario de escisión a la transferencia de activos individualmente considerados, evento en el cual será aplicable el tratamiento vigente para la enajenación de activos. Las escisiones adquisitivas o reorganizativas estarán gravadas en consecuencia, para las sociedades intervinientes, cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la ley. (Concepto 078143 del 5 de diciembre de 2013).



3. DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL ARTÍCULO 158-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, CONSTITUYÓ REQUISITO PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEDUCCIÓN ALLÍ PREVISTA, EL PAGO AL PROVEEDOR DE UN ACTIVO FIJO REAL PRODUCTIVO IMPORTADO TEMPORALMENTE AL PAÍS EN DESARROLLO DE UN CONTRATO DISTINTO AL LEASING FINANCIERO

La DIAN recalcó:

- Es necesario manifestar que la deducción por inversiones realizadas en activos fijos reales productivos, contenida en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, fue derogada expresamente por el artículo 1º de la Ley 1430 de 2010, a partir del año gravable 2011. (Concepto 077298 del 2 de diciembre de 2013).
- 4. EL “COVER” RECAUDADO POR LOS BARES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES ESTÁ SOMETIDO AL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO, Y NO AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS; TODA VEZ QUE HACE PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL SERVICIO PRESTADO EN DICHS LOCALES COMERCIALES. (Concepto 077297 del 2 de diciembre de 2013).**
- 5. EL “SERVICIO DE DESADUANAMIENTO” COMO NO SE ENCUENTRA SEÑALADO EXPRESAMENTE EN UNA LEY COMO EXCLUIDO, NI TAMPOCO ES VIABLE HACERLO EXTENSIVO AL SERVICIO DE TRANSPORTE, SE CONCLUYE QUE NO ESTÁ AMPARADO POR LA PRERROGATIVA FISCAL ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IVA)**

Frente al tema expuesto subrayó:

- Por *servicio de desaduanamiento*, a pesar que la legislación aduanera no trae como tal su definición, se entiende el conjunto de actuaciones o procedimientos que deben ser llevados a cabo, tanto por las personas interesadas, como por la aduana para efectos de que la importación o exportación de mercancías cumpla con las formalidades para el levante o autorización de embarque, respectivamente. (Concepto 076801 del 29 de noviembre de 2013).



6. LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL PAÍS QUE PRESTEN SERVICIOS EN EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES CON LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS, NO CLASIFICAN EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS, Y ENTONCES PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE OTROS CONTRIBUYENTES

- Por ello, para efectos de retención en la fuente se acude a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 1º del Decreto Reglamentario 00099 de 2013, que señala:

“PARÁGRAFO 3º. Los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y servicios que efectúen los agentes de retención a contribuyentes personas naturales que no pertenezcan a la categoría de empleados, seguirán sometidos a lo previsto en el artículo 392 del Estatuto Tributario en concordancia con el Decreto número 260 de 2001”. (Concepto 076749 del 29 de noviembre de 2013).

7. LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) POR PARTE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO (EICE) PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DEBE PRACTICARSE SOBRE EL 100% DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS A CUALQUIER USUARIO

- Para el efecto, deberá aplicar la tarifa correspondiente acorde con el artículo 2 del Decreto 1828 de 2013¹, según la actividad económica principal a la que se dedica, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta. (Concepto 076748 del 29 de noviembre de 2013).

8. INSISTE QUE AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES-ARTÍCULOS 20 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1607 DE 2012- Y REGLAMENTARIAS, A LA EXONERACIÓN DE LOS APORTES PARAFISCALES ÚNICAMENTE PODRÁN ACCEDER LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE) Y LAS PERSONAS NATURALES EMPLEADORAS, POR LOS

¹ Modificado por el Decreto 014 del 9 de enero de 2014



EMPLEADOS QUE DEVENGUEN MENSUALMENTE Y DE MANERA INDIVIDUAL MENOS DE 10 SMLMV

- Para el caso de los patrimonios autónomos en efecto el Concepto No. 48995 de agosto de 2013 al hacer el estudio de las disposiciones pertinente se concluyó que:

“Entonces, solamente en los casos en que el patrimonio autónomo se asimile a una sociedad en el impuesto sobre la renta y complementarios, será contribuyente para efectos del CREE, conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012”.

Solamente en este caso, y de manera concordante podría acogerse a la exoneración de mencionados aportes parafiscales. **(Concepto 076747 del 29 de noviembre de 2013).**

9. TENER INSCRITA EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) LA RESPONSABILIDAD 10 “USUARIO ADUANERO”, NO COMPORTA PER SE, LA CALIDAD DE RESPONSABLE DEL IVA, NI DE OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN BIMESTRAL

- Ahora bien, si un usuario aduanero, ejecuta alguno de los hechos generadores o exentos del IVA, adquiere la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas y si realiza algunos de los presupuestos señalados en los artículos 477, 481 y 600 numeral 1º del Estatuto Tributario, adquiere de contera la obligación de presentar declaración bimestral del IVA. **(Concepto 076746 del 29 de noviembre de 2013).**

10. LA RETENCIÓN CONTINGENTE DEBE CORRESPONDER A LA DIFERENCIA ENTRE LO QUE SE DEBIERA HABER PAGADO SI NO SE HUBIERA PRESENTADO LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE DISMINUYERON LA BASE GRAVABLE

- En consecuencia, dependiendo de la retención practicada deviene reportar la diferencia de lo que se hubiera retenido en caso de no existir los factores de disminución; por ello, si se aplicó la tabla de retención mínima en la fuente para empleados con los factores de depuración mencionados en el artículo 384 E.T., la retención contingente corresponderá a los valores dejados de retener en



relación con la tabla y procedimiento que aplicó el agente retenedor.

- Debe recordarse que en caso de realizarse una retención mayor a la que resultare de aplicar la retención mínima se utiliza la primera por ser más alta, caso en el cual para el cálculo de la retención contingente debe considerar dichos valores. **(Concepto 076745 del 29 de noviembre de 2013).**

11. PROPIEDAD HORIZONTAL - SERVICIO DE PARQUEADERO - RESPONSABLES DEL IVA

La DIAN confirma su doctrina contenida en el Oficio 055783 de septiembre 4 de 2013:

“...este Despacho ha precisado que la condición de no contribuyente de impuestos, en particular el impuesto sobre las ventas, de la persona jurídica constituida como propiedad horizontal no es absoluta, pues si se realizan actividades comerciales o de servicios paralelas a las actividades propias de su objeto social tales como prestar servicios de parqueadero público, arrendamiento, etc, tienen la condición de responsables del impuesto y como tales deben cumplir con todas las obligaciones inherentes a su condición”. **(Concepto 076744 del 29 de noviembre de 2013).**

12. SI EL BIEN INMUEBLE ENAJENADO CORRESPONDE A VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, POR EXPRESA DISPOSICIÓN LEGAL, NO TIENE LUGAR LA PRÁCTICA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIEN LO ENAJENE. (Concepto 076743 del 29 de noviembre de 2013).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de enero de 2014